

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 46/2023, DE 21 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS QUE PARTICIPARÁN EN EL TRATAMIENTO DE AYUDAS POR CUENTA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE, EN EL PERIODO 2024 2027.

En relación con la modificación citada y de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, que dispone que se promoverá para los proyectos reglamentarios una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

A) Aspectos que se pretenden solucionar con la iniciativa

El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común, en el periodo 2023-2027, incluye en la Comunidad Foral de Navarra una serie de intervenciones que por su especificidad y por el elevado número de potenciales beneficiarios se ha considerado conveniente tramitar a través de entidades colaboradoras mediante programas de captura de datos.

En este sentido, por Orden Foral 46/2023, de 21 de noviembre, del consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se aprueban las normas para la convocatoria y selección de entidades colaboradoras que participarán en el tratamiento de ayudas por cuenta del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el periodo 2024 2027.

No obstante su reciente aprobación es preciso modificar la Orden Foral por un doble motivo, en primer lugar, por lo que hace referencia a la compensación reconocida a las entidades colaboradoras es claro que el coste medio por declaración que se determinó en torno a los 90 euros es muy inferior al importe de 25 euros que ya para el año 2023 se reconoció a estas entidades colaboradoras, por lo que se propone suprimir la mención que refiere que esta compensación económica por la gestión y tramitación de las solicitudes de ayudas registradas en el ámbito de competencias del Servicio de Agricultura previstas en el artículo 1, punto 1, letra a) del anexo I de la Orden Foral 46/2023, de 21 de noviembre, excluya la posibilidad de repercutir al solicitante de las ayudas de cualquier coste derivado de esta tramitación, pero sin que ello pueda representar una sobrecompensación para la entidad.

Por otra parte, la Orden Foral 46/2023, de 21 de noviembre, no recoge en el ámbito de competencias del Servicio de Agricultura la colaboración de estas entidades en la cumplimentación de los cuadernos digitales de las explotaciones agrícolas. Por ello, de conformidad con el artículo 2.1.g) del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, se propone incluir este tratamiento a realizar por las entidades colaboradoras.

En segundo lugar, y enlazado con lo descrito anteriormente, la normativa europea obliga a todo titular de una explotación agraria a tener un Cuaderno de Explotación en el que quede reflejada cualquier actividad que se realice en la misma.

De esta manera, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se establece y regula por el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, y se establece la obligatoriedad de registrar todas esas actividades en un cuaderno digital.

Mediante la Orden APA/204/2023, de 28 de febrero, se establece y regula el contenido mínimo del Registro autonómico de explotaciones agrícolas y del Cuaderno digital de explotación agrícola y la cronología de incorporación de fuentes de información en el Sistema de información de explotaciones agrícolas, ganaderas y de la producción agraria, además de establecer la información obligatoria de registro en el cuaderno digital.

Asimismo, la disposición final séptima del mencionado Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, establece la posibilidad de que la referida orden pueda remitir a una resolución del Secretario General de Agricultura y Alimentación en que se especifiquen detalles técnicos que no conlleven la imposición de nuevas obligaciones de comunicación a los titulares de las explotaciones agrarias y empresa conexas ni afecte a su estatuto jurídico de otro modo. Del mismo modo, esa misma disposición final séptima, en su apartado segundo, faculta a la persona titular de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación para desarrollar mediante resolución los aspectos técnicos e informáticos, así como de seguridad de la información, de las interfaces a las que hace referencia en los artículos 5.2 y 10.3 de dicho real decreto.

En ejecución de estas habilitaciones concedidas, mediante Resolución de 25 de mayo de 2023, la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, ha establecido los detalles técnicos sobre el sistema de información de explotaciones agrícolas, ganaderas y de la producción agraria, así como del registro autonómico de explotaciones agrícolas y el cuaderno digital de explotación agrícola (BOE n.º 130 de 1 de junio de 2023).

Las personas titulares de explotaciones agrícolas podrán utilizar, o bien el Cuaderno Digital de Explotación Agrícola (CUE de la Administración), o bien cualquier herramienta comercial (CUE comercial) siempre y cuando la empresa que desarrolla este CUE comercial esté registrada en la Comunidad Autónoma de registro de la correspondiente explotación y cumpla todos los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa, ya que estos CUE comerciales deberán disponer de todas las especificaciones técnicas para permitir un flujo de información, a través del interfaz de comunicación, con el Registro de Explotaciones Agrícolas (REA) y con el CUE de la Administración.

Asimismo, las personas titulares de explotaciones agrarias son las responsables de estar inscritas en el REA y de la cumplimentación del CUE, que podrá ser rellenada por ellas mismas o por las que éstas autoricen. Además, si usan un CUE comercial, deberán autorizar a la Entidad propietaria del CUE para que pueda darse la transmisión de información, tanto con el REA como con el CUE autonómicos. Para ello, serán necesarias las correspondientes comunicaciones de autorizaciones a la Administración Autónoma de Registro.

En definitiva, se hace necesario modificar también la Orden Foral para describir el procedimiento que ha de seguirse para otorgar las autorizaciones necesarias a los diferentes agentes que interactúen con las herramientas informáticas de gestión de cuadernos de explotación y con el Interfaz Único de intercambio de datos entre las aplicaciones comerciales de cuadernos y los Cuadernos de Explotación de las Comunidades Autónomas.

b) Necesidad de su aprobación.

Recoger en la normativa foral la posible colaboración de estas entidades colaboradoras en la cumplimentación de los cuadernos digitales de las explotaciones agrícolas, o bien, la utilización por los operadores de cualquier herramienta comercial (CUE comercial) siempre y cuando la empresa que desarrolla este CUE comercial esté registrada en la Comunidad Foral de Navarra y cumpla todos los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa, ya que estos CUE

comerciales deberán disponer de todas las especificaciones técnicas para permitir un flujo de información, a través del interfaz de comunicación, con el Registro de Explotaciones Agrícolas (REA) y con el CUE de la Administración.

c) Objetivos de la norma

Desarrollar y recoger la normativa nacional en materia de cuadernos digitales en la normativa foral para disponer de una regulación adecuada en esta materia y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la política agrícola común para el periodo 2023-2027, que reciban pagos directos o determinados pagos anuales de desarrollo rural, en la Comunidad Foral de Navarra.

d) Posible soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Con el objeto de garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión Europea y dada la necesidad de conseguir una aplicación coordinada y homogénea con las disposiciones reglamentarias adoptadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en esta materia, se precisa su regulación normativa por medio de la presente propuesta de Orden Foral, que modifica a su vez otra anterior de su mismo rango.

Pamplona, 7 de marzo de 2024
EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGRICULTURA
Rubén Palacios Goñi